



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 080013103002-2020-00046-00

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

ASUNTO.

La Dra. ALEJANDRA PATRICIA OSPINA FLOREZ, en calidad de apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez, informa que le dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 22 de septiembre de 2020 dentro de la Acción de Tutela presentada por el señor GABRIEL EDUARDO RINCON LOPEZ en contra de esa entidad; además, lo impugna y presenta nulidad, por lo que este despacho procede a pronunciarse.

Manifiesta la apoderada judicial de la parte accionada, que interpone nulidad en contra del auto admisorio de la tutela, y de todo el trámite subsiguiente con el fin de que se le permita ejercer el derecho fundamental al debido proceso por indebida notificación, por cuanto no comparte la decisión adoptada en la providencia atacada por INDEBIDA NOTIFICACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA AL ICETEX..

Señala que el Icetex, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del capítulo VII, título V de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habilitó una dirección de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones por parte de despachos judiciales; dicha dirección se encuentra debidamente reseñada en la página web en el banner “Notificaciones Judiciales”; indicándole al operador que la dirección a usar con el fin de recibir las comunicaciones es notificaciones@icetex.gov.co, y que, consultados los canales de recepción documental y correspondencia, en especial el destinado al recibo de comunicaciones de entes judiciales, el auto admisorio de la tutela nunca fue recibido en la entidad, razón por la cual no fue posible para el ICETEX ejercer su derecho a la defensa, pronunciándose así en su oportunidad sobre los hechos que supuestamente vulneran los derechos fundamentales del tutelante, pues no contaron con el conocimiento del auto que admite el trámite de tutela.

Revisada las notificaciones del auto que avoca el conocimiento de la presente acción de tutela, se observa que el día 08 de septiembre de 2020, le fue enviada al correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co, la comunicación al ICETEX, de lo cual se acusó recibido, tal como se desprende del mensaje que se respondió al correo del juzgado el 8/9/2020 a las 3:19 p.m., como se prueba a continuación:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del capítulo VII, título V de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se habilita el correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co exclusivamente para recibir notificaciones por parte de despachos judiciales. en cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 **se da acuse de recibo**. ahora bien, Si usted tiene crédito vigente, debe ingresar al Sistema de Atención Virtual (Petición, Quejas y Reclamos). Si no es beneficiario pero está interesado en alguno de los productos del ICETEX por favor diríjase al link de Usuarios Potenciales.*

OFICINA ASESORA JURIDICA
ICETEX
notificaciones@icetex.gov.co

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

...

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 080013103002-2020-00046-00

retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Responder

Reenviar

J

☐

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Mar 8/09/2020 3:19 PM

☐

☐

☐

☐

☐

Para:

- diana malagon

ADMISION.pdf

102 KB

COMUNICACION ICETEX.pdf

99 KB

2 archivos adjuntos (201 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día: Me permito notificar la Acción de tutela de la referencia.

Del mismo modo, se agradece Confirmar el recibido del presente mensaje, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Atentamente,

Myriam Rueda Macías

Secretaria

Carrera 44 No.38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Telefax: (95)3518421 – Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3003849351

Barranquilla – Atlántico. Colombia”

De lo anterior, se tiene que no le asiste la razón a la gestora judicial del ICETEX, por cuanto no se configuró la causal de nulidad alegada y que se encuentra consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, puesto que la notificación del auto de fecha 08 de septiembre de 2020, por medio del cual se admite el conocimiento de la tutela, fue debidamente notificado a la dirección del correo electrónico notificaciones@icetex.gov.co la cual es la misma que en el escrito de nulidad se dice que está habilitada exclusivamente para recibir notificaciones por parte de despachos judiciales, en consecuencia, se negará la nulidad pedida por improcedente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la impugnación presentada dentro del término oportuno, por parte de la accionada ICETEX, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de Decreto 2591 de 1.991, se concederá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1°. Negar la nulidad alegada por la entidad accionada ICETEX, dentro de la presente ACCION DE TUTELA instaurada por GABRIEL EDUARDO RINCON LOPEZ, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2° Conceder la impugnación presentada por la accionada.

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3003849351 Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RAD. 080013103002-2020-00046-00

3º Envíese la actuación al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto y se surta la impugnación presentada.

4º Ordenar por secretaría se notifique a las partes la presente decisión a los correos electrónicos suministrados por éstas, también por el sistema Tyba y en la página web de la Rama Judicial.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

J.P.